OT 36948 A

Pucon Luis Enrique Espinoza Garrido

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de COMPRAVENTA otorgado el 08 de Julio de 2026 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 1500 - 2026.-

Pucon, 14 de Julio de 2026.-

123456848823

www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456848823.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71leespg&ndoc=123456848823.- .-

CUR Nro: F430-123456848823.-

LUIS ENRIQUE ESPINOZA GARRIDO
NOTARIO PUBLICO
GENERAL URRUTIA Nº 283 - OFICINA 26
2º PISO - EDIFICIO ALTA TERRA
FONO FAX: 45 2441293 - CASILLA 128
escrituras@notaria-pucon.cl
PUCON

CUARTO BIMESTRE AÑO 2026.-

REPERTORIO N° 1.500.-

COMPRAVENTA.-

AGUAS EL MIRADOR S.A Y OTRA.

-A-

TOBIAS ALEXANDER MAX GEORG SCHUMACHER.-

En Pucón, comuna de Pucón, República de Chile, a ocho de julio del año dos mil veintiséis, ante mí, **LUIS ENRIQUE ESPINOZA GARRIDO**, Abogado, Notario Público Titular de Pucón, con Oficio en esta ciudad, calle General Urrutia número doscientos ochenta y tres, oficina veintiséis, Segundo Piso, comparece, por una parte la sociedad **AGUAS EL MIRADOR S.A.**, sociedad anónima cerrada, del giro inmobiliario, Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos setenta y siete mil seiscientos setenta y siete guion ocho, debidamente representada, según se acreditará, por don **EMILIO MAX CLEMENTI LARENAS**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos dos mil setecientos cuarenta guion K, ambos domiciliados para estos efectos en la Parcelación Claro de Luna, sector Candelaria, comuna de Pucón, Región de La Araucanía; y doña **MAGDALENA SANTA CRUZ MAYORGA**, colombiana, casada y separada totalmente de bienes, independiente, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones trescientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco guion cero, domiciliada para estos efectos en la Parcelación Claro de Luna, sector Candelaria, comuna de Pucón, Región de La Araucanía, en adelante, conjuntamente, la "**parte vendedora**"; y, por la otra parte, como comprador, don **TOBIAS ALEXANDER MAX GEORG SCHUMACHER SCHALOW**, chileno, soltero, empresario, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos veinticinco mil ciento ochenta y uno guion nueve, domiciliado en calle Pennsylvania número doscientos noventa y siete, departamento nueve, Colonia Ciudad de los

Deportes, Código Postal cero tres siete uno cero, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, quien comparece debidamente representado, según se acreditará, por doña **VERÓNICA IRENE SCHUMACHER KOCH**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, dueña de casa, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos noventa y un mil ochenta y uno guion cinco, domiciliada en Parcela Dos, Santa Luisa, San Pablo, comuna de Osorno, Región de Los Lagos; en adelante, indistintamente, la "**parte compradora**" o el "**comprador**"; ambos mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas antes citadas y expresan que por este instrumento, convienen en celebrar el siguiente contrato de compraventa y demás actos jurídicos que señalan. - **CLÁUSULA PRIMERA**: **ANTECEDENTES DEL INMUEBLE.** La sociedad **Aguas El Mirador S.A.** y doña **Magdalena Santa Cruz Mayorga**, declaran ser dueñas del inmueble denominado **Lote Ocho F**, de una superficie aproximada de cinco mil setenta y ocho coma doce metros cuadrados, ubicado en el sector Zanjón Seco, comuna de Pucón, Región de La Araucanía, el cual es resultante de la subdivisión de un predio de mayor cabida denominado Lote Ocho, de acuerdo al certificado del Servicio Agrícola y Ganadero archivado bajo el número dos mil trescientos noventa en el Registro de Documentos de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pucón, correspondiente al año dos mil veintidós, y al plano de subdivisión archivado bajo el número DBA doscientos noventa y cuatro en el Registro Especial de Planos del mismo Conservador, correspondiente al año dos mil veintidós. El inmueble posee los siguientes deslindes especiales: **Norte**, en cuarenta y uno coma treinta y ocho metros con Lote Ocho A; **Oriente**, en ciento veintidós coma noventa y nueve metros con Amner Astroza; **Sur**, en cuarenta y uno coma cuarenta metros con servidumbre de tránsito; y **Poniente**, en ciento veintidós coma noventa y cinco metros con Lote Ocho E. El dominio del inmueble rola inscrito a nombre de la parte vendedora a **fojas mil cuatrocientos setenta y tres, número dos mil ochocientos setenta y siete,** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pucón, correspondiente al **año dos mil diecisiete**. El inmueble tiene asignado el Rol de Avalúo Fiscal número **ciento diecisiete**

ENRIQUE ESPINOZA GARRIDO
NOTARIO PUBLICO
ERAUCURRUTIA Nº 283 - OFICINA 26
2º PISO - EDIFICIO ALTA TERRA
FONO FAX: 45 2441293 - CASILLA 128
escrituras@notaria-pucon.cl
PUCON

guion ochocientos cuarenta, de la comuna de Pucón.--**CLÁUSULA SEGUNDA**. OBJETO DEL CONTRATO. Por el presente instrumento, **Aguas El Mirador S.A.**, debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia, y doña **Magdalena Santa Cruz Mayorga**, venden, ceden y transfieren a don **Tobias Alexander Max Georg Schumacher Schalow**, quien compra, acepta y adquiere para sí, debidamente representado por doña **Verónica Irene Schumacher Koch**, el inmueble singularizado en la cláusula primera precedente, correspondiente al Lote Ocho F, ubicado en el sector Zanjón Seco de la comuna de Pucón, Región de La Araucanía.. -**CLÁUSULA TERCERA**: PRECIO Y FORMA DE PAGO.El precio total de la compraventa es la suma equivalente en pesos, moneda nacional, a **tres mil novecientas noventa unidades de fomento**, según el valor que dicha unidad tenga al día de la firma de la presente escritura. La parte compradora paga dicho precio a la parte vendedora de la siguiente forma: a) Con la suma equivalente a **doscientas unidades de fomento**, pagada con anterioridad a este acto por concepto de reserva de la compraventa, monto que la parte vendedora declara conocer, aceptar y reconocer expresamente como abono al precio total. b) Con la suma equivalente en pesos, moneda nacional, a **tres mil setecientas noventa unidades de fomento**, correspondiente al saldo del precio, según el valor de dicha unidad al día de la firma de la presente escritura, que la parte compradora paga en este acto mediante uno o más vale vista bancarios nominativos tomados a nombre de la parte vendedora, documentos que son entregados al Notario que autoriza, quien los recibe en custodia, sujeto a las instrucciones notariales que las partes suscriben en este mismo acto.. Sin perjuicio de lo anterior, parte vendedora declara íntegramente pagado el precio.-**CLÁUSULA CUARTA**: FORMA DE LA COMPRAVENTA, ESTADO DEL INMUEBLE Y GRAVÁMENES. El inmueble se vende y transfiere como cuerpo cierto, en el estado material, jurídico y registral en que actualmente se encuentra, que la parte compradora declara conocer y aceptar, con todos sus usos, costumbres, derechos, acciones, entradas, salidas, mejoras y servidumbres activas y pasivas que le correspondan conforme a sus títulos, planos, inscripciones y demás antecedentes tenidos a la vista. La parte vendedora declara que el inmueble

se transfiere libre de hipotecas, prohibiciones, embargos, litigios, medidas precautorias, arrendamientos, comodatos, ocupantes y, en general, libre de todo gravamen, limitación o derecho de terceros, salvo la servidumbre inscrita a fojas seiscientos veintiocho, número doscientos sesenta, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Pucón, correspondiente al año mil novecientos noventa y cuatro, antecedente que la parte compradora declara conocer y aceptar. Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que el inmueble forma parte de la Parcelación Claro de Luna, circunstancia que la parte compradora declara conocer y aceptar, obligándose a respetar las condiciones, usos, caminos, redes, infraestructura común, normas de convivencia, servidumbres y demás regulaciones internas que resulten aplicables al loteo, en cuanto correspondan conforme a sus títulos, planos, reglamentos y antecedentes respectivos.- **CLÁUSULA QUINTA:** PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE DESTINO. Se deja expresa constancia que el inmueble objeto de la presente compraventa proviene de una subdivisión de predio rústico efectuada al amparo del Decreto Ley número tres mil quinientos dieciséis, de mil novecientos ochenta, razón por la cual queda sujeto a la prohibición de cambiar su destino agrícola, ganadero o forestal, según corresponda, en los términos establecidos en el artículo primero del referido cuerpo legal y en los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En consecuencia, la parte compradora declara conocer y aceptar dicha limitación legal, obligándose a respetarla y a dar cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulen el uso, destino, edificación y aprovechamiento del inmueble.-**CLÁUSULA SEXTA:** REGLAMENTO DE SERVIDUMBRES Y CONVIVENCIA. Las partes dejan constancia de que el inmueble objeto de la presente compraventa se encuentra afecto al Reglamento de Servidumbres y Convivencia de la Parcelación Claro de Luna, otorgado por escritura pública de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciséis, en la Notaría de Pucón de don Luis Enrique Espinoza Garrido, bajo el repertorio número dos mil ochocientos veintinueve, instrumento que la parte compradora declara conocer y aceptar en todas sus partes. Dicho Reglamento resulta obligatorio para toda persona

LUIS ENRIQUE ESPINOZA GARRIDO NOTARIO PUBLICO

LUIS ENRIQUE ESPINOZA GARRIDO
NOTARIO PUBLICO
GENERAL URRUTIA Nº 283 - OFICINA 26
2º PISO - EDIFICIO ALTA TERRA
FONO FAX: 45 2441293 - CASILLA 128
escrituras@notaria-pucon.cl
PUCON

natural o jurídica que adquiera cualquiera de los lotes o parcelas que conforman la Parcelación Claro de Luna, así como para quienes los usen, gocen u ocupen a cualquier título, incluyendo arrendatarios, dependientes, comodatarios, usuarios u ocupantes. Entre las obligaciones contenidas en dicho Reglamento, la parte compradora asume especialmente la de pagar los gastos comunes que se determinen conforme al mismo, someterse a las instancias de administración que contempla, respetar las normas de convivencia, uso y mantención del loteo, y reconocer y respetar las servidumbres activas y pasivas que beneficien o graven al inmueble, en particular aquellas destinadas a tránsito, caminos interiores, redes, servicios e infraestructura común.-**CLAUSULA SÉPTIMA:** ACUERDOS PREVIOS Y CIERRE DE NEGOCIO. Las partes dejan constancia que, con fecha nueve de junio de dos mil veintiséis, se suscribió una reserva con compromiso de compra respecto del inmueble objeto de la presente compraventa, identificado comercialmente en dicho instrumento como Parcela Veintiséis de la Parcelación Claro de Luna, y registralmente en esta escritura como Lote Ocho F, habiéndose pactado en dicha oportunidad un precio de tres mil novecientas noventa unidades de fomento y el pago de una reserva equivalente a doscientas unidades de fomento, suma que las partes reconocen como abonada al precio de esta compraventa. En virtud del otorgamiento de la presente escritura, las partes dan por cumplidos todos los acuerdos, reservas, cierres de negocio, tratativas o documentos suscritos con anterioridad respecto de esta compraventa, sea directamente o por intermedio de terceros, declarando que nada tienen que reclamarse por dichos conceptos, salvo las obligaciones contenidas en esta escritura, en las instrucciones notariales de custodia, en los documentos que se agreguen o protocolicen con ocasión de este acto, y aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban cumplirse con posterioridad, especialmente las relativas a la entrega del inmueble debidamente accesible, demarcado y con acceso a las conexiones de servicios que correspondan conforme a los antecedentes del loteo.-**CLÁUSULA OCTAVA:** IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. La parte vendedora declara que la presente compraventa no se encuentra afecta al Impuesto al Valor Agregado, atendido lo dispuesto en el artículo segundo del

Decreto Ley número ochocientos veinticinco, de mil novecientos setenta y cuatro, por recaer sobre un predio eriazo y sin construcciones. Para estos efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta y cinco del Código Tributario y en la Resolución Exenta número dieciséis del Servicio de Impuestos Internos, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, la parte vendedora suscribe en este acto la correspondiente declaración jurada, documento que se agrega bajo el número **ONCE al** final del protocolo del Notario que autoriza. -**CLÁUSULA NOVENA:** SUMINISTRO DE SERVICIOS. Las partes dejan constancia que el inmueble objeto de la presente compraventa forma parte del Loteo Claro de Luna, el cual cuenta con un sistema particular de agua potable para consumo humano, aprobado por el Servicio de Salud Araucanía Sur mediante Resolución número mil ochocientos treinta, de fecha once de octubre del año dos mil, actualmente administrado por Aguas El Mirador S.A., rol único tributario número setenta y seis millones trescientos setenta y siete mil seiscientos setenta y siete guion ocho. La parte compradora declara conocer y aceptar que serán de su exclusivo cargo y costo la solicitud, habilitación, instalación, conexión, medidor, consumo, mantención, reparación y cualquier otro gasto asociado al suministro de agua potable correspondiente al inmueble que adquiere, desde la fecha de entrega material del mismo o desde que haga uso efectivo del servicio, según corresponda. Por su parte, el loteo cuenta además con los ductos subterráneos y las cámaras necesarias para la conexión eléctrica de acuerdo a las normas de la SEC y la CGE. El cableado subterráneo desde el empalme de la CGE hasta el deslinde del lote objeto de la compraventa, será de costo y cargo de la parte compradora, al igual que el medidor y su instalación. -**CLÁUSULA DÉCIMA:** MANDATO PARA RECTIFICAR. Los comparecientes otorgan en este acto mandato especial a don **Flavio Alejandro Fernández Monsalve**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos treinta y ocho mil treinta y cinco guion ocho, para que, actuando por sí solo y con su sola firma, pueda rectificar, complementar, aclarar o adicionar la presente escritura, en cuanto fuere necesario para dar cumplimiento a sus estipulaciones y obtener su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente. Este mandato

no faculta al mandatario para modificar el precio, alterar la identidad de las partes, sustituir el inmueble objeto de la compraventa, constituir gravámenes, ni modificar elementos esenciales del contrato. El presente mandato subsistirá en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil.-**CLÁSULA UNDÉCIMA:** GASTOS. Todos los gastos que deriven de la presente escritura, así como de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces pertinente, serán de cargo y costo exclusivo de la parte compradora. -**CLÁSULA DUODÉCIMA:** COMPETENCIA. Para todos los efectos a que pueda dar lugar este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Pucón, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia. -**CLÁSULA DÉCIMA TERCERA:** FACULTAD AL PORTADOR Y REQUERIMIENTO DE INSCRIPCIONES. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones, rectificaciones y demás actuaciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces competente. Esta facultad se confiere con carácter irrevocable y subsistirá aun en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de las partes. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos uno número doce del Código Orgánico de Tribunales, los comparecientes declaran que requerirán directamente las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y demás trámites que sean procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, relevando de dicha obligación al Notario que autoriza.-**CLÁSULA DÉCIMA CUARTA**: DECLARACIÓN REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS. La parte compradora, ya individualizada en la comparecencia, declara expresamente y bajo fe de juramento que, a la fecha de la presente escritura, no es deudora de pensiones de alimentos ni se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, creado por la Ley número veintiún mil trescientos ochenta y nueve. El notario ha tenido a la vista verificado y devuelto a la parte, los siguientes documentos.- UNO) SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E

IDENTIFICACIÓN REPUBLICA DE CHILE FOLIO : 700064846058 Código Verificación: 4dbeb7a29147 700064846058 COMPROBANTE DE NO DEUDA DE ALIMENTOS IDENTIFICACIÓN DEL CONSULTADO R.U.N. : 15.325.181-9 Nombre inscrito : TOBÍAS ALEXANDER MAX GEORG SCHUMACHER SCHALOW DATOS DE LA INSCRIPCIÓN Sin inscripción vigente en el Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos. FECHA EMISIÓN: 8 Julio 2026.- DOS) SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN REPUBLICA DE CHILE FOLIO : 700064845765 Código Verificación: 7560f11621cc 700064845765 COMPROBANTE DE NO DEUDA DE ALIMENTOS IDENTIFICACIÓN DEL CONSULTADO R.U.N. : 22.364.345-0 Nombre inscrito : MAGDALENA SANTA CRUZ MAYORGA DATOS DE LA INSCRIPCIÓN Sin inscripción vigente en el Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos. FECHA EMISIÓN: 8 Julio 2026.- **CLÁSULA DÉCIMA QUINTA:** DECLARACIÓN DE VÍNCULO CON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE. Las partes declaran haber tomado conocimiento de los términos de la Declaración de Vínculo con Personas Expuestas Políticamente, contemplada en la Ley número diecinueve mil novecientos trece y demás normativa aplicable sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidas en las hipótesis de vínculo, parentesco, relación o actuación indicadas en dicha declaración, salvo aquellas que, en su caso, hubieren sido expresamente informadas al Notario que autoriza.-**CONTRIBUCIONES.** El rol matriz número **ciento diecisiete guión cincuenta y dos** correspondiente a la comuna de Pucón se encuentra **al día** en el pago de las contribuciones a los Bienes Raíces, según da cuenta el certificado de deuda emitido por la Tesorería General de la República, oficina Internet, con fecha treinta de junio de dos mil veintiséis, documento inserto en la escritura. --**PERSONERÍAS.** La personería de don **Emilio Max Clementi Larenas** para comparecer en representación de la **sociedad Aguas El Mirador S.A.** consta de reducción a escritura pública de acta de sesión de Directorio de la referida sociedad, otorgada con fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, en la Notaría de Pucón de don Luis Enrique Espinoza Garrido, bajo el Repertorio número dos mil doscientos ochenta y

LUIS ENRIQUE ESPINOZA GARRIDO
NOTARIO PUBLICO
GENERAL URRUTIA Nº 283 - OFICINA 26
2º PISO - EDIFICIO ALTA TERRA
FONO FAX: 45 2441293 - CASILLA 128
escrituras@notaria-pucon.cl
PUCON

seis guion dos mil veinticinco, instrumento en virtud del cual fue designado Gerente General de la sociedad y se le confirieron facultades suficientes para representar a la sociedad en actos y contratos relativos a sus bienes. **PERSONERÍA:** Por su parte, la personería de doña **Verónica Irene Schumacher Koch** para representar a don **Tobias Alexander Max Georg Schumacher Schalow** consta de mandato otorgado por escritura pública de fecha siete de agosto de dos mil veinticinco, incorporada en el Libro de Actos Notariales del Consulado General de Chile en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, bajo el número ciento veinticinco, instrumento en virtud del cual se le confirieron facultades suficientes para comprar bienes raíces, debidamente legalizado y posteriormente protocolizado con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco en la Notaría de Pucón de don Luis Enrique Espinoza Garrido, bajo el agregado número ciento sesenta y tres guion dos mil veinticinco. Los instrumentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza, quien los tuvo a la vista y los estimó suficientes para el otorgamiento de la presente escritura. - **CERTIFICADOS**: **CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL**. Fecha de emisión: 03 de Julio de 2026. Avalúos en pesos del PRIMER SEMESTRE DE 2026. Comuna: PUCON. Número de ROL de Avalúo: 00117-00392. Dirección: ZANJON SECO LT 8. Destino del bien raíz: AGRICOLA. AVALÚO TOTAL: $16.921.565. AVALÚO EXENTO DE IMPUESTO: $16.921.565. AVALÚO AFECTO A IMPUESTO: $0. NOTA IMPORTANTE: El avalúo que se indica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del Impuesto Territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Por Orden del director CERTIFICADO GRATUITO. -**CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO**: Según certificado de asignación de roles de avalúo en trámite número 1001732, de fecha de emisión 23/09/2025, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, consigna que al **Lote Ocho F** se le ha asignado el rol de avalúo **ciento diecisiete guión ochocientos cuarenta** de la comuna de Pucón, documento electrónico tenido a la vista por el notario que autoriza.- **CONFORME**. Minuta redactada por el abogado Flavio Fernández Monsalve

y enviada vía correo electrónico y enviada por correo electrónico.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes ante mí, correspondiendo al presente instrumento el número **1.500** del Repertorio Notarial.- **SE DA COPIA.- DOY FE.-** Boleta N°229954.-

EMILIO MAX CLEMENTI LARENAS
C.I. N° 4.602.740-K
En representación AGUAS EL MIRADOR S.A.,

MAGDALENA SANTA CRUZ MAYORGA
C.I. N° 22.364.345-0

VERÓNICA IRENE SCHUMACHER KOCH
C.I. N° 6.991.081-5
En representación de TOBIAS ALEXANDER MAX GEORG SCHUMACHER SCHALOW,

LUIS ENRIQUE ESPINOZA GARRIDO
NOTARIO PÚBLICO
PUCON

LUIS ENRIQUE ESPINOZA GARRIDO
NOTARIO PÚBLICO

11/11

ARCHIVO DE DOCUMENTOS

OT 364748

Número de Archivo
1885/2026

Inscripción(es) relacionada(s)
RBP 1473-2877-2017
RBP 840-1679-2026

La documentación que precede y que sirvió de base a la(s) inscripción(es) practicada(s) ha sido cotejada con el documento electrónico publicado en el repositorio respectivo, en el caso de documentos emitidos con firma electrónica avanzada, o se ha fotocopiado para efectos de archivo en este Oficio Registral en el caso de documentación original que haya de ser devuelta al requiriente salvo por los documentos originales que se incorporan al archivo.

Pucón, 17/07/2026

